



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2020-00792-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: aclaración art. 286 del CGP

Visto el auto que antecede y una vez revisado nuevamente el expediente, se observa que en el proveído de fecha (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se terminó el proceso de ejecución de garantía mobiliaria, el despacho incurrió en error involuntario, por lo que, con base en la facultad conferida por el artículo 286 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

Corregir el auto de fecha (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de entenderse que el presente trámite terminó pago parcial de la obligación de la presente solicitud de aprehensión y entrega parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, adelantado por CARROFACIL DE COLOMBIA SAS en contra de **LUZ MERY VALENCIA VARGAS** el nombre correcto del demandado es RICARDO ERNESTO MARTINEZ DIAZ.

De otro lado, se ordena Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la demandante, indicando esa circunstancia y no como allí se indico.

En lo demás el proveído permanezca incólume.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA